



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

98880/2007 CASAUX ALSINA MATILDE Y OTROS c/
PALENQUE BULLRICH DANIEL s/ COBRO DE SUMAS DE
DINERO

Buenos Aires, 6 de mayo de 2016.- DL Fs. 805

AUTOS Y VISTOS:

I.- A fin de entender en los recursos contra honorarios regulados a fs. 765, 767 y fs. 779, cabe señalar primariamente, respecto del recurso de fs. 784, que el demandado carece de legitimación para apelar “por altos” los honorarios del letrado de la parte actora, en virtud de la imposición de costas dispuesta en la sentencia de fs. 739/742.

Sentado ello, es de señalar que en los supuestos de rechazo de demanda debe computarse como monto del juicio el valor íntegro de la pretensión (conf. Fallo Plenario “Multiflex S.A. c/ Consorcio de Propietarios Bartolomé Mitre CNCiv. (en pleno) 30-09-1975 La Ley Colección Plenarios pág. 509).

A tales efectos debe atenderse al capital reclamado en la demanda que ha sido desestimada, no correspondiendo incluir los intereses en la base del cálculo de los honorarios, pues para que esto ocurra se requiere que hayan sido objeto de reconocimiento en el fallo definitivo (confrontar en este último aspecto art. 19 del Arancel y esta Sala en autos “Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA c/Medina Juan José y otros s/cobro de sumas de dinero” del 27/09/11).

Además, se tendrá en cuenta el objeto de las presentes actuaciones y el interés económicamente comprometido, naturaleza del proceso y su resultado, etapas procesales cumplidas, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión, considerando además lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 33, 37, 38 y concs. de la ley 21.839 -t.o. ley 24.432.-



En consecuencia, por resultar equitativos, se confirman los honorarios regulados al letrado patrocinante de la parte actora Dr. Juan Carlos Malagarriga, por su actuación en las tres etapas del proceso.

Por resultar elevados se reducen a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) los honorarios regulados al letrado en causa propia Dr. Daniel Palenque Bullrich, por su actuación en las tres etapas del proceso.

II. En cuanto a los honorarios del perito, se tendrá en consideración el monto del proceso conforme lo decidido precedentemente, la entidad de las cuestiones sometidas a su dictamen, mérito, calidad y extensión de las tareas, incidencia en la decisión final del litigio y proporcionalidad que debe guardar con los estipendios regulados a favor de los profesionales que actuaron durante toda la tramitación de la causa (art. 478 del CPCC).

Por lo antes expuesto, por resultar reducidos se elevan a la suma de pesos treinta y dos mil (\$ 32.000) los honorarios regulados al perito tasador Enrique Nazar Anchorena.

III. Por las tareas realizadas en esta instancia que culminaron en la sentencia de fs. 739/742, régulanse los honorarios del Dr. Juan Carlos Malagarriga en la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000). Los del Dr. Daniel Palenque Bullrich en la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000).

Por las tareas realizadas que finalizaron con el rechazo del recurso extraordinario de fs. 758, régulanse los honorarios del Dr. Juan Carlos Malagarriga en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), y los del Dr. Daniel Palenque Bullrich en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). (art. 14 del Arancel).

Regístrese y notifíquese por Secretaría a los domicilios electrónicos registrados en el SAU por las partes, sus letrados y por el érito, en caso de encontrarse debidamente validado (Ac. N° 31/2011, 38/2013 y





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

2/2014 de la CSJN). Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. N° 15/2013 y 24/2013 de la CSJN) y, oportunamente, devuélvase. Fdo. José Benito Fajre, Liliana E. Abreut de Begher, Claudio M. Kiper.

